

ORDENANZAS



Concejo Deliberante
Municipalidad de Sarmiento

Calle Rivadavia y 9 de Julio
Tel. 0264 - 4941527 (Directo)
0264-4941532 - Int. 229



SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
Don ALFREDO MARIO CASTRO
S / D

Eleo a su consideración la Ordenanza N° 2297/25,
sancionada por este Concejo Deliberante. -

VISTO:

El Expediente N° 7329/25, iniciado por Dirección de Hacienda y Finanzas; donde eleva
Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual Año 2026 y Ley 430 -P, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto; el Sr. Intendente Municipal eleva
a este Concejo el Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual Año 2026 (O.T.A.) para su conocimiento y
aprobación;

Que en sesión ordinaria, se decidió aprobar dicho proyecto de ordenanza sin
modificaciones.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

SANCIONA:

Artículo 1º: Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual Año 2026 (O.T.A.) y su
anexo I, cuyo contenido forma parte integrante de esta ordenanza. -

Artículo 2º: Comuníquese, Ordéñese al Área correspondiente dependiente del Órgano Ejecutivo la
Publicación Oportuna, Féchese, Archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de
Sarmiento, San Juan, República Argentina; el día 19 de diciembre de 2025.-

MAURICIO HELENO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

COPIA FIE



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL
-AÑO 2026

ARTICULO 1º: De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Parte General - Título I - Disposiciones Generales - Artículo 1º del Código Tributario Municipal, las obligaciones fiscales que determina ésta Municipalidad se regirán por las disposiciones que establece el Código Tributario Municipal, sus modificaciones, la Ordenanza Tributaria Anual, las Ordenanzas Especiales, las Disposiciones Reglamentarias de estas normas legales, y por todos los instrumentos fiscales municipales que oportunamente se dicten.

Tales obligaciones consisten en impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, derechos, servicios retributivos, tasas y patentes municipales, contribución por mejoras, matrículas, permisos, licencias, multas, recargos, intereses y actualizaciones y demás contribuciones municipales de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y Ley N° 430-P, las que se abonarán conforme a las alícuotas o porcentajes, cuotas, importes o montos fijos y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación que determine la presente Ordenanza

ARTÍCULO 2º: Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

CAPITULO I
TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 3º: A los fines de lo dispuesto en el Libro II - Parte Especial - Título I - Artículo 160º - del Código Tributario Municipal, el Municipio de Sarmiento determina, las siguientes contribuciones:

A- RETRIBUCION DE SERVICIOS

1- Secciones Catastrales 10- 38 - 42 - 52 - 53 -55 - 56 - 58 - 62 - 72 - 74 - 80 - 82 - 88 - 96 - 98. Recolección de residuos, limpieza, conservación de la vía pública, señalización, mantenimiento de arbolado público, plazas y espacios verdes, y/o cualquier otro similar que no tribute una contribución especial. Se establece un monto fijo por parcela de \$ 14.625,00

B - FONDO DE CAMINOS

1- Secciones 10- 38 - 42 - 52 - 53 -55 - 56 - 58 - 62 - 72 - 74 - 80 - 82 - 88 - 96 - 98 -Fijase una alícuota del Tres por mil (4‰), sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.

- a)- Monto mínimo por parcela \$ 14.625,00
b)- Monto máximo del tributo \$ 52.650,00

2- Resto de Secciones. Con excepción de los barrios a los que se aplicará los incisos A y B, fijase una alícuota del Tres por mil (3 ‰), sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.

- a)- Monto mínimo por parcela \$ 22.230,00
b)- Monto máximo del tributo..... \$ 70.200,00

3- Emprendimientos agrícolas: en el caso de los Emprendimientos agrícolas la tasa por fondos de caminos se aplicará independientemente de las secciones donde se encuentren ubicados y por los siguientes montos:

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



a)- De 30 a 50 has.....	\$ 157.950,00
b)- De 50 a 80 has.....	\$ 239.850,00
c)- Entre 80 y 110 has.....	\$ 321.750,00
d)- Más de 110 hectáreas.....	\$409.500,00

C - ADICIONAL POR BALDIOS (en Barrios y Zonas Urbanas):

1- Cuando el inmueble sea baldío, según el Artículo 16º Parte Especial del Código Tributario Municipal, el valor de la contribución será de un monto del seis por mil (6‰), sobre el avalúo fiscal, con un mínimo de\$ 23.400,00

2- Si además el baldío se encuentra sin cerrar perimetralmente la tasa de la contribución ascenderá a un monto del ocho por mil (8‰), sobre el avalúo fiscal, con un mínimo de\$ 52.650,00

D – CARGO MUNICIPAL POR ALUMBRADO PÚBLICO**D1- Monto a Percibir**

El “Cargo Municipal por Alumbrado Público” estimado para el Año 2026 asciende a la suma de pesos trescientos noventa millones de pesos con 00/100.-(\$390.000.000,00) , informado por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E), recursos que serán destinados para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente.

D2- Procedimiento de cálculo

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), determinará el procedimiento mediante el cual se instruirá a la Empresa Distribuidora Energía que realice la determinación de los montos a incluir como “Cargo Municipal por Alumbrado Público” en la factura de cada Usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente y los siguientes lineamientos:

- Los Usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/25.
- Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/25, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.

D3- Actualización

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el inciso D2 de la presente, teniendo en cuenta a la variación futura de los costos del alumbrado público y consumos en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.

D4 – Exenciones

Quedan exentos del pago del cargo Municipal todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bimestre.

[Handwritten signatures of Mauricio Helemo Cendón and Lucas Alberto Gómez]

COPIA FIEL

2

MAURICIO HELEMEO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

[Handwritten signature of Lucas Alberto Gómez]
LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

CAPITULO II CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 4º: El monto a pagar en concepto de Contribución por Mejoras, quedará sujeto a lo previsto en el Libro II – Título II del Código Tributario Municipal. La proporción y formas de pago serán establecidas por el Departamento Ejecutivo para cada caso.

CAPITULO III TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 5º: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173º y 174º del Código Tributario Municipal, el ejercicio en el Departamento Sarmiento de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, temporaria o permanente, está sujeta al pago de la tasa establecida conforme a las alícuotas, importes fijos, mínimos e índices que establece esta Ordenanza en el Anexo I, según la categorización o encuadramiento que realice el Organismo Fiscal; ello en virtud de los Servicios Municipales de registro fiscal, inspección, inspección de habilitación, asesoramiento, información, control de salubridad, seguridad e higiene de establecimientos, contralor, organización, fiscalización, inscripción, estadística, control de impacto ambiental, verificación de efectos contaminantes y/o de riesgo para la comunidad y toda otra actividad Municipal, tendiente a procurar el bienestar general de la población, que no sea exigible por otro gravamen especial.

ARTICULO 6º: Cuando un contribuyente se dedique a más de una (1) actividad dentro de un mismo local, deberá distinguirse la actividad principal de la actividad secundaria, incrementándose la tasa anual en un cincuenta por ciento (50%) de la categoría asignada en general por cada una de las actividades y/o rubros comerciales, industriales y/o de servicios que desarrolle.

ARTICULO 7º: La Municipalidad de Sarmiento, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este capítulo según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.

- a) Rubros Exploitados
- b) Ubicación geográfica del inmueble
- c) Superficie cubierta
- d) Cantidad de personas afectadas
- e) Cantidad de movilidades afectadas
- f) Datos fiscales
- g) Actividad
- h) Capital invertido
- i) Monto de los ingresos brutos
- j) Maquinarias afectadas
- k) Cualquier otro elemento que el organismo fiscal considere oportuno.

CAPITULO IV DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACION Y HABILITACION

ARTICULO 8º: De conformidad con lo dispuesto en el Libro II, Título IV del Código Tributario Municipal, por los derechos de matriculación, registro, inscripción y habilitación se deberá abonar de acuerdo con las categorías que se explicitan en el Anexo I de la presente ordenanza y tributarán según la modalidad establecida infra.

Para la inscripción, la matrícula debe estar correctamente certificada por el Organismo de contralor que corresponda, (ENRE, ENERGA, Dirección de Regulación y Control de Gestión, Ministerio de Educación, entre otros).

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN



1- INSCRIPCIÓN Y MATRICULACION EN LOS REGISTROS MUNICIPALES

Por derecho de inscripción y matriculación, los comercios, industrias y prestadores de servicios deberán tributar el diez por ciento (10%) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría.

2- HABILITACION MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro II, Título IV del Código Tributario Municipal, Las Habilitaciones Municipales caducan a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, o desde el vencimiento del periodo anterior de habilitación. Una vez vencido su plazo de validez, su renovación se solicitará ante el organismo fiscal y la misma será otorgada abonando las inspecciones municipales que correspondan de acuerdo a su actividad, el contribuyente debe encontrarse libre de deuda municipal en conceptos tasas que gravan la actividad respectiva, y contar con las autorizaciones de los organismos provinciales pertinentes. Los Contribuyentes deberán tributar por habilitación los montos establecidos en la presente ordenanza tributaria para cada actividad.

ARTICULO 9º: Por transferencia, cambio de rubro y/o cambio de domicilio se tributará El cinco por ciento (5%) de lo que corresponda tributar anualmente según la categoría del contribuyente determinada en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 10º: SANCIONES

EN CASO DE FALTA Y/O INFRACCIÓN

- I)- MULTA:

a)- Por falta de matriculación, registro y habilitación\$ 140,400,00

b)- Por apertura, cierre, transferencia de comercio o industrias sin la correspondiente autorización o comunicación.....\$117,000,00

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11º: A los fines de lo establecido en el Libro II – Título V – del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos anuales:

- a- Las personas de existencia física o jurídica que realicen por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de publicidad y/o propaganda, por cualquier forma o monto, en sede comercial y/o fuera de ella, serán responsables de las tasas establecidas en el Capítulo III de la presente.

b- Por avisos, carteles o letreros publicitarios en el Departamento Sarmiento, con o sin domicilio comercial e industrial en él, por metro cuadrado o fracción.....\$ 11.700,00

c- Por avisos o letreros luminosos comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción\$ 12.870,00

d- Por distribución y/o fijación de afiches, carteles, volantes, etc., deberá abonarse un derecho de autorización de \$ 2.000,00 hasta 500 unidades. Superada la cantidad antes mencionada se cobrará \$ 250,00 por cada centenar o fracción menor.

e- Publicidad oral, escrita, televisiva y radial, realizada por medio de altavoces o cualquier otro similar en lugares abiertos o cerrados, abonarán los siguientes importes:

 - Por día con pago anticipado\$ 6.435,00
 - Por mes con pago anticipado\$ 17.550,00
 - Por año con pago anticipado\$ 70.200,00

ARTICULO 12º: Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados deberán contar con la previa autorización municipal.

MAURICIO HELENIO CÉNDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

1



ARTICULO 13º: En el caso específico de publicidad oral que se realice en la vía pública por medio de altoparlantes con la respectiva autorización, deberá observarse las fechas y los horarios autorizados conforme a lo siguiente:

- a- Entre el 1º de Octubre al 31 de Marzo, de 8 a 12 hs. y de 17 a 21 hs.
- b- Entre el 1º de Abril y el 30 de septiembre de 9 a 12 hs. y de 16 a 20 hs.

ARTICULO 14º: SANCIONES: Para los casos de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes multas:

- a- Realización de publicidad de cualquier tipo sin autorización: tres veces el importe de las contribuciones no pagadas.
- b- Publicidad por altavoces fuera de los horarios establecidos: un importe fijo de \$ 12.870,00
- c- En caso de reincidencia: por cada infracción:\$ 8.775,00
- d- Colocación de letreros, leyendas de anuncios, distribución de folletos, volantes o similares, con igual características, sin la correspondiente autorización Municipal:\$ 15.795,00

CAPITULO VI TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

ARTICULO 15º: De acuerdo con lo establecido en el Libro II - Título V - del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se efectúen en el Departamento abonarán las siguientes tasas:

1)- ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCASIONAL:

- a- Juegos y Parques de Diversiones. Previo pago de la contribución prevista en el inciso h) del presente artículo, además deberá abonar por juego y/o aparato, por semana con pago anticipado.....\$2.850,00
- b- Carreras cuadrigas y otras: autorización para su realización, por evento, con pago anticipado.....\$ 25.155,00
- c- Partidos de fútbol, básquetbol, voleibol, hockey sobre patines y otros espectáculos deportivos organizados y fiscalizados por clubes y/o entidades afiliadas a las asociaciones deportivas, ligas y/o federaciones correspondientes. Autorización para su realización, pago anticipado\$ 8.190,00
- d- Por festivales deportivos descriptos en Inc. c - organizados por empresas de espectáculos públicos o particulares, en predios particulares o en el Polideportivo Municipal. Autorización para su realización, pago anticipado\$12.870,00
- e- Carreras de autos, motos, moto cross y todo tipo de festival mecánico, organizados por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos públicos o particulares. Autorización para su realización, pago anticipado\$ 25.350,00
- f- Reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales sin fines de lucro, organizados por clubes, uniones vecinales, asociaciones civiles, colegios, escuelas, grupos juveniles, estudiantiles y/o religiosos. Autorización para su realización, pago anticipado\$ 12.870,00
- g- Cines y teatros. Autorización para su funcionamiento, pago anticipado\$ 12.870,00
- h- Parques de diversiones y circos transitorios. Autorización para su funcionamiento, pago anticipado\$72.540,00
- i- Empresas particulares que realicen reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales no contemplados en el presente artículo. Autorización para su realización, pago anticipado\$28.500,00
- j- En los comercios donde estén instalados Billares, Pool, Metegol y otros juegos similares, abonarán por juego y por mes o fracción menor\$ 7.605,00

COPIA FIEL

Mauricio Hélio Cendón
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



En todos los casos el importe que se debe abonar en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos comprendidos en el presente Capítulo, lo son por cada evento a llevarse a cabo. Tales autorizaciones deben ser solicitadas y abonadas en la Municipalidad de Sarmiento, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha prevista para el evento.

2)- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE:

a- Confiterías bailables, boliches, pubs, etc. abonarán por año según su categoría los siguientes:

Categoría 1	\$ 285.000,00
Categoría2	\$ 244.000,00
Categoría3	\$ 169.000,00

b- Cines, teatros abonarán por año según su categoría lo siguiente

Categoría1	\$ 900.000,00
Categoría2	\$ 81.900,00
Categoría3	\$ 49.725,00

c- Pádel, tenis, fútbol cinco abonarán por cancha y por año según su categoría lo siguiente

Categoría1	\$ 58.500,00
Categoría2	\$ 40.950,00
Categoría3	\$ 25.155,00

Cualquier actividad no comprendida en este artículo que se realice con carácter permanente se regirá por las disposiciones del Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTICULO 16º: SANCIONES

En caso de faltas y/o infracciones a lo establecido en este capítulo -sobre espectáculos y diversiones públicas de carácter transitorio- sin la correspondiente autorización municipal, se aplicará multa igual al doble del tributo que se omitió pagar a excepción de los circos y parques de diversiones y personas humanas o jurídicas que realicen festivales artísticos y competencias automovilísticas en cuyo caso la multa será de.....\$ 117.000,00

ARTÍCULO 17º: Cualquier actividad no comprendida en el artículo 15 que se realice con carácter permanente se regirá por las disposiciones del Capítulo III de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII
DERECHOS POR OCUPACION DE VIA Y ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 18º: De acuerdo con lo establecido en el Libro II - Título VII del Código Tributario Municipal, por la ocupación y/o uso de la vía y espacios públicos, aéreos, subsuelo o superficies se abonarán las siguientes contribuciones:

1)- OCUPACION CON REDES DE SERVICIOS DE GAS, AGUA CORRIENTE Y CLOACAS:

Las empresas del Estado, públicas, privadas o mixtas que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficial en la jurisdicción del Departamento Sarmiento, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentara tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

2)- OCUPACIÓN CON SERVICIOS DE FIBRA OPTICA, TELEFONIA Y DE TELEVISIÓN POR CABLE:


 MAURICIO HELENTO CENDÓN
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
 SAN JUAN


 LUCAS ALBERTO GÓMEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

6

COPIA FIEL

Las empresas del Estado, públicas, privadas o mixtas que a través de redes de fibra óptica, telefonía y televisión por cable hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficial en la jurisdicción del Departamento Sarmiento, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2 % del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

3)- PERMISOS PARA OBRAS:

a- Las empresas privadas o públicas que efectúen trabajos de tendido de red subterránea para agua potable, cloacas, gas, electricidad, teléfonos, fibra óptica o cualquier otro similar deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto en forma anticipada:

- En calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal\$ 390,00
- En calles pavimentadas o veredas urbanizadas, por metro lineal\$780,00

Los derechos que surjan por la aplicación del presente artículo deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra.

Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el pago de los tributos establecidos, por el relleno, por la compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaicos si los hubiere. A tal efecto y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar valores en garantía por el monto total de la reparación de la vía afectada a satisfacción de la administración. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren. El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios pertinentes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsáñela falta en la que hubieren incurrido.

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

b- Por los servicios que la Municipalidad preste como consecuencia de las obras referidas en el apartado anterior, como así también de las de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, de televisión, fibra óptica y/o cualquier otra similar las empresas abonarán los siguientes tributos:

- Derecho de iniciación de cada obra\$ 58.500,00
- Servicios de inspección por tendido de red, por cada metro lineal:\$ 292,00
- Control de roturas, compactación y control de materiales, en calzadas y/o veredas según corresponda por el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calles por redes, por cada una:\$7.020,00
- Permiso de remoción de calzada por conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc.....\$ 7.020,00

c- Trabajos de construcción de puentes de acceso: Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cuenetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado por metro lineal la cantidad de\$2.632,00

d- Trabajos de conexión: Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, cloacas, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad y abonar:

Mauricio Hélio Gendón
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

COPIA FIEL



Por la autorización: \$ 7.020,00.

Por Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 7.020,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm².

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

4)- OCUPACIÓN DE VEREDAS Y CALLES CON MATERIALES:

a- Para ocupar espacios en la vía pública, ya sea veredas o calzadas, con materiales para la construcción, escombros, mercaderías, bultos, vehículos, etc., deberá solicitarse, previamente, la correspondiente autorización Municipal, y en caso de ser aprobada, abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día:\$ 1.053,00

b- En caso de ocupación de espacio público en veredas con vallas para ejecución de obras que requieren plazos prolongados por la falta de lugar del predio, comprobado por inspección municipal, se otorgará permiso mensual únicamente en el frente de la obra, abonando un monto mensual anticipado de\$ 16.380,00

Por fracción de días que superen el permiso mensual se abonará por día.....\$ 1.053,00

5)- REPARACIÓN DE ROTURAS POR OBRAS EN LA VIA PÚBLICA:

Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexión de agua, cloacas, gas en sus predios, etc. se deberá abonar los montos en cada caso y de acuerdo con los costos que determine el Departamento Ejecutivo.

6)- RESERVA DE ESPACIOS EN LA VIA PÚBLICA:

a- Las empresas y/o personas de existencia física o jurídica que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Departamento Sarmiento, tributarán por línea, anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros los tributos que a continuación se detallan:

- de 0 a 20 paradas:	\$ 321.750,00
- de 21 a 40 paradas:	\$ 409.500,00
- más de 40 paradas	\$ 468.000,00

b- Las empresas y/o personas que presten el servicio de transporte público de pasajeros tipo remis o taxi deberán abonar anualmente, por la reserva de espacio en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo, por unidad de transporte.....\$ 99.450,00

7)- OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES:

a- Por la ocupación de sitios públicos para la instalación de mesas y sillas con destino al uso por parte de bares, confiterías, comedores, cantinas, etc., se abonará en forma anticipada por mes y por metro cuadrado\$ 2.047,00

b- Por la instalación de tarimas, escaparates, estanterías, planes automotores, etc., en lugares autorizados para el funcionamiento de pequeños comercios, destinados a exhibir la venta de mercancías en general, abonarán mensualmente, previa autorización, con pago anticipado\$ 58.500,00

c- Por la ocupación de espacio público para el funcionamiento de instalaciones y comercios enunciados en el apartado anterior por períodos inferiores a un mes, se abonará previa autorización, por día, con pago anticipado:\$ 8.775,00

ARTÍCULO 19º: SANCIÓN: Para los casos de falta o infracción a este Capítulo se aplicarán las multas siguientes:

-Por rotura de calzada sin autorización municipal: mínimo \$ 65.000,00. Asimismo, por encima del mínimo indicado dependerá la multa de las dimensiones de la rotura y de acuerdo con lo que amerite el Departamento Ejecutivo en cada caso específico.

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Carabelalca
COPA FIFI
Humberto

COPIA FIFI

-Por ocupación de la vía pública con vehículos, escombros, materiales de desechos, basuras, desperdicios, residuos, restos de animales y cualquier otro objeto, sin la correspondiente autorización municipal \$ 58.500,00
-Por ocupación sin autorización de los espacios públicos en general \$ 52.650,00
-Por obstrucción de cauces, acequias y drenajes \$ 40.950,00
-Por la omisión de solicitud de autorización y aprobación de los planos indicados en el inciso 2)- del artículo anterior, se aplicará multa igual al doble del tributo que la persona física o jurídica debió abonar a la Municipalidad.
-En los casos de trabajos de conexión, finalizados los mismos, los responsables deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio, una multa de.....\$ 3.150,00

CAPITULO VIII
TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO
MUNICIPAL

ARTICULO 20º: Dispóngase que las tasas previstas en el Libro II, Título VIII del Código Tributario Municipal, se determinarán una vez puesto en funcionamiento el Mercado Municipal.

CAPITULO IX
DERECHOS Y TASAS POR USO, OCUPACION Y SERVICIOS EN EL CONTROL
PRIMARIO ADUANERO

ARTICULO 21º: De acuerdo con lo dispuesto en el Libro II, Título IX del Código Tributario Municipal por uso y ocupación del Control Primario Aduanero se fija los siguientes derechos:
Por ingreso (24 horas o fracción):

Vehículos de carga: deberán abonar un derecho de

a)- Por ingreso al predio con uso de bascula \$ 15.000,00
b)- Ingreso al predio sin uso de bascula \$10.000,00
c)- Por descarga y carga se pagará.....\$ 40.000,00
d)- Por Cambio de carpa \$ 20.000,00

f)- Servicio de Oficina Individual (A) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitados por ARCA Aduana para tal fin) deberán abonar mensualmente..... \$ 58.500,00

g)- Servicio de Oficina Individual (B1y B2) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitados por ARCA Aduana para tal fin) deberán abonar mensualmente.....\$ 81.900,00

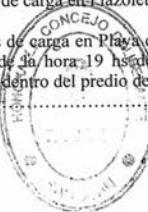
h)- Servicio de Oficina Individual (C) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitador por ARCA Aduana) deberán abonar mensualmente..... \$ 93.600,00

i)- Estacionamiento de vehículos de carga en Plazoleta por día.....\$ 4.500,00

j)- Estacionamiento de vehículos de carga en Playa de Maniobras, deberá abonar habilitación de predio nuevamente a partir de 12 horas 19 hrs del día de ingreso, renovable cada 24 hs mientras permanezca el vehículo dentro del predio de operaciones aduaneras el monto de \$ 4.500,00

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO



CAPITULO X
TASAS POR CONTRASTE Y FISCALIZACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS Y USO DE BÁSCULA MUNICIPAL

ARTICULO 22º: Según lo dispuesto en el Libro II, Titulo X de Código Tributario Municipal, establecense que los responsables deberán pagar las siguientes tasas:

a)- Pesas:

Hasta 1.000 kg.	\$ 4.500,00
De 1.000 a 10.000 Kg.....	\$ 6.000,00
De más de 10.000 Kg.	\$10.500,00

b)- Longitud:

Hasta 10 metros	\$4.500,00
Más de 10 metros	\$ 10.500,00

c)- Capacidad:

Hasta 10.000 litros	\$ 4.500,00
Más de 10.000 litros	\$6.000,00

CAPITULO XI
TASAS POR SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y DERECHO DE CONEXIÓN

ARTICULO 23º: De conformidad con lo establecido en el Libro II, Título XI del Código Tributario Municipal, por los servicios de fiscalización, vigilancia, inspección y contralor de instalaciones de gas, fíjase:

Por tasa de servicios:

a)- Viviendas:	\$ 5.265,00
b)- Comercios e industrias:	\$ 11.115,00

Por derecho de conexión:

a)- Viviendas:.....	\$ 13.000,00
b)- Comercios:	
1.- de primera categoría.....	\$ 130.000,00

2.- de segunda categoría	\$ 62.400,00
3.- de tercera categoría.....	\$ 39.000,00

c)- Industrias y otras empresas:	
1.- de primera categoría.....	\$ 1.600.000,00
2.- de segunda categoría	\$ 1.287.000,00
3.- de tercera categoría.....	\$ 643.500,00

d)- Estaciones de Gas Natural Comprimido:.....	\$2.800.000,00
--	----------------

CAPITULO XII

TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 24º: Por los servicios establecidos en el Libro II - Título XII del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes contribuciones:

a)- Por la CONCESIÓN de LOTES y NICHOS, por el término de noventa y nueve años (99) en los cementerios municipales, en concepto de derecho sobre terreno se abonará:

LOTES:

Cementerio de Media Agua: el metro cuadrado.....	\$ 28.080,00
Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m ²	\$ 69.322,50

MAURICIO HELENIO CENDÓN
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
 SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

10

COPIA FIEL

Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m² \$ 82.485,00
Lotes para mausoleos, 9 m² \$ 245.700,00

Cementerio de Los Berros, el metro cuadrado \$22.815,00
Cementerio de Los Berros:

Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m² \$ 54.405,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m² \$ 64.057,00
Lotes para mausoleos, 9 m² \$ 275.000,00

Cementerio de Pedernal, Cienaguita y Cochagual, el metro cuadrado \$ 25.000,00
Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m² \$ 45.000,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m² \$ 60.000,00
Lotes para mausoleos, 9 m² \$ 150.000,00

NICHOS:

Cementerio de Media Agua – Sector Nuevo, Los Berros

Nichos:

FILA BC \$ 750.000,00
FILA A \$ 650.000,00
FILA D \$ 550.000,00
FILA E \$ 450.000,00

Cementerio Cienaguita, Pedernal, Cochagual

Nichos:

FILA BC \$ 450.000,00
FILA A \$ 382.500,00
FILA D \$ 322.500,00
FILA E \$ 277.500,00

b)- Por el Alquiler o arrendamiento de nichos: se fijan los siguientes importes:

Por mes con pago anticipado \$30.000,00
Vencido el plazo de alquiler, y en función de la disponibilidad, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso, dispondrá las medidas a adoptar.

c)- Por la transferencia o permuta, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los derechos de concesión sobre terrenos, nichos o mausoleos, se abonará el veinte por ciento (20%), sobre el valor actualizado del mismo al momento de la transferencia.

d)- Depósito de ataúdes y urnas: estadia por mes o fracción menor \$27.000,00

Los ataúdes que no sean retirados del depósito dentro de los tres (3) meses posteriores a su ingreso, serán depositados en fosa común.

e)- Por servicios:

- De inhumación y exhumación en:
 - Mausoleos o bóvedas \$ 27.000,00
 - Nichos propios o alquilados \$ 22.500,00
 - Fosa común eximido \$ 0,00
- Traslado de ataúd : \$ 22.500,00
- Reducción de cadáveres: \$ 37.500,00
- Sellado de nichos \$ 30.000,00
- Mantenimiento, conservación y limpieza de los espacios verdes y paseos, se abonará anualmente por metro cuadrado:
- Mantenimiento, conservación y limpieza de nichos en galerías se abonará anualmente por metro cuadrado de construcción..... \$ 9.000,00
- Mantenimiento, conservación y limpieza de nichos en galerías se abonará anualmente por metro cuadrado de construcción..... \$ 13.500,00

f)- Las obras a realizarse en los cementerios municipales pagarán en forma anticipada, un derecho de construcción:

CÓPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE SARMIENTO
SAN JUAN



JUAN ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE SARMIENTO



- Mausoleos.....\$22.500,00
 - Nichos por cada uno\$ 11.250,00

g)- Por Servicio de Sala Velatoria Municipal (particular) \$ 58.500,00

h)- Por Servicio de Sala Velatoria Municipal (Empresa intermediaria)
\$ 67.500,00

Establécese una cuota anual de mantenimiento de pesos cinco mil (\$5.000) destinada a cubrir los gastos generales de conservación, limpieza, mantenimiento, embellecimiento y adquisición de cámaras de seguridad en los cementerios municipales.

Deberán abonar dicha cuota todos los propietarios de nichos y lotes registrados en los cementerios bajo administración municipal.

El monto podrá ser actualizado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto, conforme la variación de costos de mantenimiento y las necesidades del servicio.

ARTICULO 25º: El Departamento Ejecutivo, podrá establecer, el régimen de financiación que crea conveniente para el cobro de los montos correspondientes a las contribuciones enunciadas en el inciso a)- del artículo anterior.

ARTICULO 26º: Título de Concesión: por la extensión de título de concesión, en los Cementerios Municipales se abonarán los siguientes derechos:
 Título original o copia:

a- De los lotes:.....\$ 7.875,00

b- De los nichos (por cada nicho)\$4.387,50

c- De los Mausoleos o Bóvedas.....\$ 13.162,50

ARTICULO 27º: Los concesionarios deberán finalizar la construcción de las obras que inicien, dentro de los doce meses de la fecha de compra de los terrenos, a tal efecto se deberá solicitar la aprobación y autorización de los planos de construcción en el área de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en este Capítulo.
 No se podrán ingresar cadáveres a nichos, mausoleos, panteones o bóvedas hasta que se haya finalizado la totalidad de la construcción de los mismos.
 La mora en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 59º del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 28º: Las empresas fúnebres que realicen servicios en los Cementerios Municipales, deberán abonar:

Por cada servicio:\$ 12.870,00

El pago del tributo deberá abonarse previo a la introducción del cadáver.

ARTICULO 29º: Las concesiones de terrenos que se encuentren ocupados con construcciones en estados deplorables de conservación, previa intimación por única vez para mejorarlos, serán pasibles de revocación, sin derecho a reclamo alguno de la parte afectada en virtud del interés público. En aquellos terrenos en los que se encuentren restos humanos, el Municipio procederá a exhumarlos e inhumarlos en fosa común.

ARTICULO 30º: SANCIONES:

-Por transferencia o permuta de mausoleos, lotes y/o nichos sin la correspondiente autorización municipal se aplicará multa de\$19.890,00

-Por la omisión de pago del derecho de construcción previsto en el inciso f)- del artículo 24 se establece una multa igual al doble del tributo no abonado.

MAURICIO HELENIO SENDÓN
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
 SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GOMEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

C.P. 19100
 BIBLIOTECA
 MUNICIPAL
 ADJUNTA
 ASESORADA
 COPIA FIEL



CAPITULO XIII
ASA POR SERVICIOS SOBRE INSTALACION ELECTRICA Y MECANICA.

ARTICULO 31º: Por los servicios establecidos en el Libro II – Título XIII del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

A- Por la inspección y permisos de conexiones eléctricas se abonará:

1- Viviendas:

a- Por la inspección y aprobación de instalaciones monofásicas.....	\$22.950,00
b- Por inspección y aprobación de instalaciones trifásicas.....	\$25.650,00
c- Aprobación de planos, por boca:	\$ 2.250,00
d- Por boca o toma aérea.....	\$ 2.250,00
e- Por boca o toma, embutidas	\$ 2.250,00
f- Por permiso de instalación provisoria - Monofásica	\$ 20.245,00
- Trifásica	\$ 9.360,00

2- Industria y Comercio

a- Inspección de instalación	\$ 67.500,00
b- Aprobación de planos Monofásicos por boca	\$ 5.000,00
c- Aprobación de planos Trifásicos por boca	\$ 5.000,00
d- Instalaciones embutidas por boca	\$ 5.000,00
e- Por boca o toma aérea	\$ 5.000,00
f- Por la instalación de letreros luminosos por m2.o fracción	\$60.000,00
g- Permisos por instalaciones provisionarias (no más de 30 días - circo, parques de diversiones, etc.).....	\$75.000,00

Por boca o toma aérea

En caso de inspecciones por boca o toma aérea, si la cantidad excediera el número de 10, corresponderá aplicar un descuento de 10% sobre el valor. Si la cantidad supera las 20 unidades, el descuento sobre el valor unitario ascenderá a 15%.

Instalaciones de los mencionados en el inciso g- cuando ocupen las instalaciones del Polideportivo Municipal abonarán el consumo total de lectura de medidor en el período con más el adicional diario de.....\$ 35.000,00

En todos los casos de círcos y parques de diversiones que ocupen espacios públicos y en consecuencia instalaciones municipales deberán efectuar un depósito de garantía de

\$ 400.000,00

Previo al pago de las tasas mencionadas en inciso A- 1 y A2 viviendas domiciliarias e Industrias, se deberá presentar la siguiente documentación a saber.

- Título de la Propiedad – Escritura
- Boleta de compra y venta legalizado con mensura
- Contrato de alquiler legalizado

MAURICIO HELENIO CÉNDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

13



- **Fotocopia de DNI Titular**
- **Pilastra completa con instalación eléctrica de vivienda o Salones comerciales con tableros, disyuntores y llaves térmicas.**
- **Pilastra completa con su respectivo tablero para obra**

3- Habilitación electromecánica de industrias y grandes comercios

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

Industrias:

Primera Categoría:	\$ 350.000,00
Segunda Categoría:	\$ 275.000,00
Tercera Categoría:	\$ 225.000,00
Cuarta Categoría:	\$ 200.000,00
Quinta Categoría:	\$ 150.000,00

Comercios:

Primera Categoría:	\$ 258.750,00
Segunda Categoría:	\$ 157.500,00
Tercera Categoría:	\$ 202.500,00
Cuarta Categoría:	\$ 168.750,00
Quinta Categoría:	\$ 112.500,00

4- Habilitación electromecánica de pequeñas y medianas empresas o industrias

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

Medianas empresas e industrias:

Primera Categoría:	\$ 189.000,00
Segunda Categoría:	\$ 162.000,00
Tercera Categoría:	\$ 135.000,00
Cuarta Categoría:	\$ 99.000,00
Quinta Categoría:	\$ 90.000,00

Pequeñas Empresas e Industrias

Primera Categoría:	\$ 50.400,00
Segunda Categoría:	\$ 48.600,00
Tercera Categoría:	\$ 32.400,00
Cuarta Categoría:	\$ 26.100,00
Quinta Categoría:	\$ 17.100,00

5- Habilitación electromecánica de pequeños y medianos comercios

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

Comercios Medianos:

Primera Categoría:	\$ 102.600,00
Segunda Categoría:	\$ 83.700,00
Tercera Categoría:	\$ 69.000,00
Cuarta Categoría:	\$ 56.700,00
Quinta Categoría:	\$ 47.700,00

Comercios Pequeños:

Primera Categoría:	\$ 48.600,00
Segunda Categoría:	\$ 42.300,00
Tercera Categoría:	\$ 36.900,00
Cuarta Categoría:	\$ 24.300,00
Quinta Categoría:	\$ 17.100,00

B- Por la inspección de potencia y/o motores de uso comercial, industrial o agrícola, se abonarán los siguientes montos:

a- De 1/2 a 1 HP	\$ 4.200,00
b- De 2 a 3 HP	\$ 8.100,00
c- De 4 a 8 HP	\$ 11.700,00
d- De 9 a 20 HP	\$ 17.100,00

Mauricio Heleno Góndon
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SARMIENTO

Lucas Alberto Gómez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Copia Fiel

e- De 21 a 25 HP	\$18.900,00
f- De 26 a30HP	\$24.300,00
g- De 31 a 40 HP	\$ 26.100,00
h- Hasta 50 HP	\$28.800,00

más un monto fijo de \$ 390,00 (trescientos noventa) por cada HP que exceda los 50 HP.

ARTICULO 32º: A los fines del cobro de los conceptos mencionados en este capítulo, los interesados deberán presentar los planos de las instalaciones eléctricas por las cuales se solicita conexión, como así también copia de escritura pública o copia de contrato de locación.

ARTICULO 33º: SANCIONES:

- a)- Cuando se habiliten obras sin la correspondiente autorización, se aplicará al responsable una multa equivalente a tres veces el valor que en definitiva hubiera debido tributar, además de la desconexión, hasta tanto cumpla los trámites correspondientes ante la Municipalidad.
- b)- Cuando se conecte una instalación eléctrica en un inmueble, por intermedio de otro, además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quienes efectúen el suministro, y a quienes lo reciben, una multa de pesos doscientos mil cien con 00/100.- (\$200.000,00), no reponiéndose el servicio, hasta tanto se abonen las multas y separen las instalaciones eléctricas. Si al solicitar la conexión Monofásica o Trifásica, la misma debe pasar por otra propiedad privada o pública, se debe tener los permisos de paso correspondientes. Todo aumento de potencia en industrias, abonará derecho de conexión, como si fuese una instalación nueva, no pudiendo conectarse sin los permisos Municipales correspondientes.

CAPITULO XIV
TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 34º: A los fines de lo establecido en el Libro II, Título XIV del Código Tributario Municipal, por servicios Municipales, técnicos de estudios de planos y demás documentación, inspección y verificación en la construcción de casas, edificios y obras de infraestructura, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, por la rotura de calzadas, cunetas y/o veredas, salvo disposiciones particulares previstas en la presente, se establece un derecho equivalente al cinco por mil (5 %) sobre monto del contrato de obra ; cuando se trate de vivienda única familiar a los valores establecidos se les deducirá un 15 % . A tal efecto se determinan los valores por metro cuadrado de construcción a saber:

a- Para vivienda de:	
1 ^a Categoría, por m2	\$ 35.000,00
2 ^a Categoría, por m2	\$ 25.000,00
3 ^a Categoría, por m2	\$ 20.000,00
4 ^a Categoría, por m2	\$ 15.000,00

- b- Para salones de negocio:

1 ^a Categoría, por m2	\$ 25.000,00
2 ^a Categoría, por m2	\$ 15.000,00

- c- Para tinglados:

Abierto, por m2	\$ 10.000,00
Cerrado, por m2	\$ 15.000,00

ARTICULO 35º: Fraccionamiento de inmuebles: para el fraccionamiento de inmuebles se establecen los siguientes derechos:

- a- Inmuebles Urbanos: el seis por mil (6,00%) sobre el avalúo fiscal.
b- Inmuebles Rurales: el tres por mil (3,00%) sobre el avalúo fiscal.

c- Por cada firma de técnico: se abona un importe fijo de\$ 22.500,00

COPIA FIEL

MAURICIO HELENO GENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIGERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIGERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN



ARTICULO 36º: Los montos y porcentajes determinados en los artículos anteriores del presente capítulo se actualizarán automáticamente con los índices oficiales para el sector de la construcción.

ARTICULO 37º: Reparación de calzadas, veredas y cunetas: Cuando ésta sea a cargo de la Municipalidad, y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

a- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado	\$ 59.670,00
b- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado	\$ 23.400,00
c- Veredas por metro cuadrado	\$ 31.005,00
d- Cunetas por metro lineal	\$ 29.970,00

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de lo que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

ARTICULO 38º: SANCIONES: en los casos de obras ejecutadas sin la intervención municipal se impondrá multa de\$ 245.700,00

CAPITULO XV USTA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA DE SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 39º: Fíjase una tasa por la inspección sanitaria de higiene y salubridad, según lo establecido en el Título XV, Parte Especial del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

A- INMUEBLES:

- 1) Comerciales: deberán tributar el diez por ciento (10%) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría.
- 2) Industriales: deberán tributar el veinte por ciento (20 %) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría

B- VEHICULOS:

Los vehículos que se destinen al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo como alimento de la población, deberán reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, a cuyo efecto, el propietario, usufructuario o tenedor del vehículo tiene la obligación de presentarse en el local municipal para su Inspección antes de comenzar la tarea, debiendo abonar en forma anticipada los siguientes derechos:

a- Automotores, acoplados, por mes	\$ 6.435,00
b- Vehículos menores por mes:	\$4.680,00
c- Otros, por mes:	\$ 3.159,00

C- LIMPIEZA DE INMUEBLES Y BALDIOS:

Por el retiro de escombros, desperdicios, basuras, desechos, restos verdes, que no sean retirados en forma inmediata por los propietarios, no obstante haber sido debidamente intimados, la Municipalidad para mantener la limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, procederá a su retiro, debiéndose abonar las siguientes tasas:

- a- Inmuebles particulares: Por viaje.....\$ 16.965,00
c- Inmuebles Industriales y Comerciales : Por viaje\$ 25.155,00

ARTICULO 40º: CARTILLA SANITARIA: Toda persona que trabaje en el comercio de venta al público deberá contar con cartilla sanitaria. La falta de ésta, los hará pasibles de la aplicación de multas, que deberá ser abonada por el propietario del local cuyo monto se fija en pesos nueve mil con 00/100.- (\$ 9.000,00) por persona en infracción.

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE SARMIENTO
SAN JUAN

JULIO ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE SARMIENTO

COPIA FIEL
16

ARTICULO 41º: DECOMISO DE MERCADERIAS: Por el decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado, el propietario del local y/o en su caso quien la transporte abonará una multa de determinada en art. 78 inciso c.-

ARTICULO 42º: CREMACION DE ANIMALES: El monto a pagar por cada animal cremado, por cuenta de la Municipalidad, desde \$ 50.000 a \$250.000 dependerá del tamaño del animal.-

ARTICULO 43º: SANCIONES:

-Por la falta de higiene en lugares abiertos al público se aplicará multa no menor a \$ 27.000,00
-A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de las multas previstas en cada caso ante la segunda falta cometida por locales abiertos al público se procederá sin más a la clausura.

CAPITULO XVI

TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS

ARTICULO 44º: Por la prestación de servicios sanitarios y veterinarios, según lo establecido en el Libro II Título XVI del Código Tributario Municipal, se deberá abonar:

A)- Por los servicios del Tanque atmosférico:

- | | |
|---|-------------|
| a- Casa habitación, | \$40.000,00 |
| b- Uso Mixto: comercial, industrial y vivienda: | \$45.000,00 |
| c- Comercial e Industrial:..... | \$67.500,00 |

Los valores establecidos corresponden al radio de Villa Media Agua, fuera de ese radio se abonará, además, el importe equivalente a un (1) litro de Gas Oil, por cada dos (2), km de distancia.

B)- Por los servicios de provisión de agua potable, se abonará los siguientes montos:

- | | |
|---|-------------|
| a- Dentro del radio de dos (2) Km del local Municipal:
- por tanque de agua | \$20.000,00 |
| Fuera del radio de los dos (2) Km, se abonará un plus equivalente a un litro de Gas Oil cada dos (2) km.
Se podrá vender un tanque de agua al mes por vecino.- | |

ARTICULO 45º: Las bases de cálculo establecidas en el presente Capítulo podrán ser modificadas por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo con las variaciones de costo que se operen en los mismos.

CAPÍTULO XVII

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

MAURICIO HELENO GÓMEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

COPIA FIEL

ARTÍCULO 46º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de pesos setecientos cuarenta mil con 00/100. (\$ 740.000,00) por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



CAPÍTULO XVIII

TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 47º: Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar la siguiente tasa anual:

De 0 a 24 metros de altura	\$ 1.000.000,00
Más de 24 metros de altura	\$ 1.250.000,00

CAPÍTULO XIX

TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 48º: Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 6.000,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPÍTULO XX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS

ARTICULO 49º: De acuerdo con lo dispuesto en Libro II, Título XX del Código Tributario Municipal, por la introducción y distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos y demás actividades relacionadas con éstos, se establecen las siguientes categorías y montos a pagar anualmente de acuerdo al promedio mensual.

- a- Primera categoría: más de 3.000 Kg mensuales.....\$315.900,00
- b- Segunda categoría: más de 1.000 Kg mensuales a 3.000 Kg mensuales\$257.400,00
- c- Tercera categoría: menos de 1.000 Kg mensuales\$210.600,00

ARTICULO 50º: Fíjase una tasa por la inspección sanitaria de higiene y salubridad, según lo establecido en el Título XV, Parte Especial del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a- Carnes muertas: (Bovinas, Porcinas, Ovinas, Pollos y Pescados) 2,00% de su valor de venta.
- b- Fiambres y embutidos en general 1,5% sobre su valor de venta.

ARTÍCULO 51º: SANCIONES: A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, se les aplicarán las siguientes multas:

- a- 1^a infracción: Tres veces el monto de la alícuota o importe fijo que corresponda.
- b- 2^a infracción: Cinco veces el monto de la alícuota o importe fijo que corresponda
- c- 3^a y sucesivas infracciones: Diez veces el monto de la alícuota o importe que corresponda.

CAPÍTULO XXI MARCAS- GUIAS- SEÑALES Y CERTIFICADOS DE GANADO

ARTICULO 52º: A los fines de la inscripción o reinscripción de las marcas y/o señales en el registro Municipal, según el Libro II – Título XXI del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes montos:

- a- Animales mayores:\$ 9.360,00

MAURICIO I. LEÑI CENDÓN
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONSEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
 SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL
 18



Se consideran animales mayores: equinos, mular, vacuno.

- b- Animales menores:\$ 5.265,00
Se consideran animales menores: caprinos, ovinos, lanar, porcino.

ARTICULO 53º: Para la registración de cada animal marcado o señalado, se abonarán los siguientes montos:

- a- Animales marcados y/o señalados (Mayores), por c/u\$ 2.632,00
b- Animales marcados y/o señalados (Menores), por c/u\$ 2.106,00

ARTICULO 54º: Extensión de Guías y Certificados: Por la extensión de guías y certificados de ganado, se abonarán las siguientes tasas:

- d- a- Animales mayores: Traslado de animales: por c/u\$ 2.145,00
b- Animales menores: Traslado de animales: por c/u\$ 1.170,00

ARTICULO 55º: Animales en la vía pública: Los propietarios de animales que se encuentren en la vía pública y que sean trasladados al corralón Municipal para su cuidado y alimentación, deberán pagar:

A- En concepto de multa:

- a- hasta tres (3) animales:\$ 43.875,00
b- hasta cinco (5) animales:\$ 58.500,00
c- Más de cinco (5) animales:\$ 76.050,00

B- Por cuidado y Alimentación:

- a- Animales mayores, por día cada uno:\$ 4.680,00.
b- Animales menores: por día cada uno:\$ 2.047,50.

ARTICULO 56º: SANCIONES:

-Por las infracciones a los deberes de inscripción o reinscripción, registración, extensión de guías y certificados se aplicará multa igual al doble del tributo establecido en el presente capítulo.

-Por la tenencia de animales no autorizados en zonas urbanas se aplicará multa de \$ 65.000,00

CAPITULO XXII

TASAS POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y SOBRE LOS RECURSOS DE ORIGEN FORESTAL, HORTALIZAS Y FRUTOS

SECCION I DE LOS MINERALES

ARTÍCULO 57º: Fijase a los efectos de lo previsto en el Título XXII, Libro II, Código Tributario Municipal, las siguientes tasas:

A) Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, carbonato de calcio precipitado, bentonita y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributarán mensualmente, según las siguientes escalas:

- | | |
|----------------------------|-----------------|
| 1- Primera Categoría | \$ 1.300.000,00 |
| 2- Segunda Categoría | \$ 910.000,00 |
| 3- Tercera Categoría..... | \$ 520.000,00 |
| 4- Cuarta Categoría..... | \$ 260.000,00 |
| 5- Quinta Categoría..... | \$ 130.000,00 |

B) Por la explotación de canteras y comercialización de piedras calizas, dolomíticas, rocas de aplicación, bloques de mármol y similares, tributarán mensualmente

- | | |
|-----------------------------|---------------|
| 1- Primera Categoría..... | \$ 286.000,00 |
| 2- Segunda Categoría: | \$ 208.000,00 |
| 3- Tercera Categoría: | \$ 143.000,00 |
| 4- Cuarta Categoría: | \$ 91.000,00 |
| 5- Quinta Categoría: | \$ 65.000,00 |

[Handwritten signature]
C.P. GATELL
MUNICIPALIDAD DE
SARMIENTO

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO GENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

19



C)- Por moliendas de minerales en general tributarán mensualmente:	
1- Primera Categoría:.....	\$ 286.000,00
2- Segunda Categoría:	\$ 208.000,00
3- Tercera Categoría:	\$ 143.000,00
4- Cuarta Categoría:	\$ 91.000,00
5- Quinta Categoría:	\$ 65.000,00
D)- Por la extracción de ripio y arena de cauce público por mts3	\$ 1.300,00
E)- Por las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración tributarán por mt3	\$1.300,00

SECCION II

DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FORESTAL, HORTALIZAS Y FRUTOS

ARTICULO 58°: A los efectos de lo previsto en el Título XXII, Libro II, Código Tributario Municipal, fíjese las tasas correspondientes en el Anexo I de la presente Ordenanza.

SECCION III

TRASLADO DE MINERALES, PRODUCTOS DE ORIGEN FORESTAL Y OTROS

ARTICULO 59°: Por el traslado de minerales y derivados industriales, productos de origen forestal, hortalizas, frutas y frutos, el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal de transporte correspondiente que deberán entregar los transportistas en los controles municipales habilitados al efecto.

Fíjase la guía de transporte en\$ 4.680,00

La falta de este documento será sancionada con una multa de igual valor de la guía. La reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma.

SECCIÓN IV

TASAS POR MANIPULACION Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 60°: De conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Título XXII, Libro II del Código Tributario Municipal se imponen las siguientes tasas:

a)- Por industrialización, manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas:	
1- Primera Categoría	\$ 2.400.000,00
2- Segunda Categoría.....	\$ 1.750.000,00
b)- Por manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas.....	\$ 750.000,00
c)- Por transporte de sustancias peligrosas.....	\$ 300.000,00

CAPITULO XXIII

CONTRIBUCION POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 61°: A los efectos de lo prescripto en el Libro, Título XXIII el Código Tributario Municipal fíjase los siguientes precios:

- a)- Alquiler de maquinarias viales:
 - 1-Cargadora 3 mtrs3 \$ 75.000,00 por hora,
 - 2- Moto niveladora \$ 90.000,00 por hora,
 - 3- Resto de maquinarias, entre ellas la retroexcavadora \$ 65.000,00 por hora.
- b)- Alquiler de camiones: \$ 30.000,00 por viaje.
- c)- Transporte de áridos (piedra bola, ripio, arena) \$ 30.000,00.

Mauricio Hélio Gendón
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN

Lucas Alberto Gómez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN

COPIA FIEL

20

ARTÍCULO 62º: A los efectos de lo prescripto Ordenanza N° 1990/16, Artículo, N° 17 Gestión Integral de residuos Municipales (GIRSUM) fíjase los siguientes precios de referencia para la venta por kilo de material sujeto a variación según el cuadro tarifario proporcionado por Observatorio Nacional para la gestión de residuos sólidos Urbanos a noviembre 2016, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Presidencia de la Nación.

Material	Precio Promedio Región Cuyo y Patagonia
Papel Mezcla	\$ 10,00
Papel Blanco	\$ 20,00
Papel Diario	\$ 16,00
Papel Revista	\$ 10,00
Cartón de 1 ^a	\$ 16,00
Cartón de 2 ^a	\$ 16,00
Tetrabrick	\$ 16,00
PET Cristal	\$ 20,00
PET Verde	\$ 20,00
PET Azul	\$ 16,00
PET Mezcla	\$ 10,00
PET aceite	\$ 10,00
Plástico Duro	\$ 20,00
Soplado Natural	\$ 28,00
Soplado Blanco	\$ 30,00
Soplado Amarillo	\$ 30,00
Soplado Tutti	\$ 20,00
Nylon	\$ 20,00
Telgopor	\$ 22,00
PP (tazitas)	\$ 22,00
Vidrio Transparente	\$ 10,00
Vidrio Mezclado	\$ 10,00
Botellas	\$ 16,00
Cobre	\$ 200,00
Aluminio	\$ 100,00
Bronce	\$ 220,00
Hierro	\$ 70,00
Plomo	\$ 100,00
Latas de Acero	\$ 10,00
Chatarra (hierros y mezcla)	\$ 10,00
Trapo Mezcla	\$ 40,00

CAPITULO XXIV

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 63º: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Sarmiento que originen actividad administrativa, se deberá abonar la tasa establecida en el presente capítulo conforme a lo dispuesto en el Libro II – Título XXIV del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 64º: Formación de expedientes y notas en general: Fíjase en pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00), el sellado correspondiente a la formación de expedientes no comprendidos en las exenciones previstas para estos casos en el Código Tributario Municipal, ni en las disposiciones especiales.

ARTICULO 65º: Disposiciones especiales - Formación de expedientes o notas que originen servicios especiales: En los casos que se mencionan a continuación, deberá pagar el sellado que se detalla, por cada nota o expediente:

- a- Desarchivo de expedientes:\$ 3.750,00.
- b- Inspecciones generales: habilitaciones, apertura, transferencia, cierre de negocios, colocación de letreros, remoción de calzada, instalaciones de kioscos y tarimas, instalaciones eléctricas, veredas, construcciones, permiso de baldíos, líneas de edificación, etc.:\$ 4.650,00
- c- Certificación de deuda, de actividad, de ubicación, de inscripción, libre de deuda, etc.\$ 3.750,00.

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



d- Por la aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad, pagará por cada copia o ejemplar, la suma de \$ 3.750,00.

ARTICULO 66º: No se podrán entregar certificados de libre deuda y otras certificaciones mientras subsistan cualquier tipo de deudas con la Municipalidad y no hayan sido canceladas.

CAPITULO XXV

TASA POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO PUBLICO

ARTICULO 67º: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Sarmiento que originen actividad administrativa, se deberá abonar la tasa establecida en el presente capítulo, conforme a lo dispuesto en el Libro II – Título XXV del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 68º: Por la solicitud de autorización de poda en las fechas establecidas se fija un importe por árbol de \$ 3.000 cada ejemplar.

ARTICULO 69º: Por la solicitud de autorización de Erradicación se evaluará el diámetro de tronco los cuales por lo cual se fijarán las siguientes tasas a abonar:

- a) Menos de 30 cm \$ 8.250,00 código 1024
 - b) Entre 30 cm y 60 \$ 12.900,00 código 1023
 - c) Más de 60 cm \$ 22.500,00 código 1022

ARTICULO 70º: La realización de la poda o erradicación sin la autorización correspondiente del organismo de control dará lugar a las multas establecidas por la ley provincial 297.-

CAPITULO XXVI

DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS

Formas de Pago

ARTÍCULO 71º: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo, mediante giros, transferencias bancarias o cheques librados a la orden de Municipalidad de Sarmiento.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, Banca Electrónica, etc.. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establecense el pago por Sistema de Compensación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 72^o: Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

Lugar de Pago

ARTÍCULO 73º: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

22

Premio

ARTICULO 74°: Establécese para el período fiscal 2026, un premio denominado "Contribuyentes Comprometidos" orientado a reconocer el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar el o los tipos de premios, las bases, términos y condiciones de su otorgamiento entre los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de los tributos municipales.

Actualización e intereses

ARTICULO 75°: La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpellación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de algunos de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

ARTICULO 76°: Los tributos y multas no abonados en término devengarán un interés mensual del dos porciento (2%).

ARTICULO 77°: En los casos en que los contribuyentes o responsables soliciten la devolución, compensación o acreditación de conceptos abonados indebidamente o en exceso o bien hayan realizado pagos parciales a cuenta de obligaciones establecidas expresamente, si el reclamo fuese procedente, se reconocerán dichos importes con más los intereses a partir del mes del cual correspondan los conceptos reclamados hasta el momento en que se efectúe la devolución, compensación y/o acreditación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XXVI**SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS**

ARTICULO 78°: De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Título XI del Código Tributario Municipal, por el incumplimiento de los deberes formales y las disposiciones fiscales que constituyan infracciones no contempladas en los capítulos precedentes de la presente Ordenanza, se aplicarán multas según la gravedad de las mismas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 79°: Todo comercio, industria o prestador de servicios, sean personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente habilitados, además de las multas previstas en cada caso, se sancionarán con la clausura que dispondrá por acto administrativo expreso el Departamento Ejecutivo. De igual modo se procederá con quienes, debiendo contar con autorizaciones de organismos provinciales y/o nacionales, no cumplan con las reglamentaciones legales vigentes para cada tipo de actividad y condiciones de habilitación por aquellos exigidos de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 80°: Toda persona física o jurídica que omita el cumplimiento de los deberes formales serán pasibles de sanción de clausura y/o en su caso tratándose de obras la suspensión de las mismas hasta tanto se observen las normas previstas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 81°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, no obstante las sanciones previstas en esta ordenanza, a modificar el tipo de sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por los contribuyentes.

ARTÍCULO 82°: Además de las sanciones previstas en forma genérica en cada uno de los capítulos de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá imponer específicamente de acuerdo con la falta cometida, las siguientes multas por infracciones:

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
2026

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
23

**HIGIENE**

Cod	Concepto	Desde	Hasta
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 17.550,00	\$ 35.100,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$23.400,00	\$ 46.800,00
03	Molestias Públicas Provocadas por:		
	a)Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
	c)Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en Edificios públicos o privados(D.P.D.U.) DecretoN°846/91	\$ 29.250,00	\$ 46.800,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de público,		
	Baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al público y/o expendio	\$ 29.250,00	\$ 46.800,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o Municipales	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía pública	\$ 35.000,00	\$ 46.800,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00

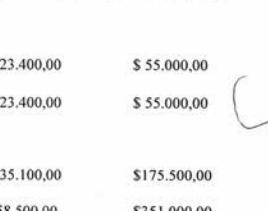
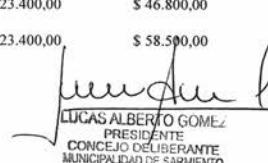
PUBLICIDAD

10	Distribuciones de volantes en la vía pública	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 11.700,00	\$ 58.500,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización Técnica Municipal	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
14	Publicidad en altavoces sin autorización municipal o fuera Del horario autorizado	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de Interés público	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado público	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
17	Carteles que interfieren la visual dentro del mismo edificio Correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5mts, de la vertical de la fachada a partir de los 4,5mts de altura	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 23.400,00	\$ 55.000,00
19	Anuncios perpendiculars a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 23.400,00	\$ 55.000,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 23.400,00	\$ 55.000,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc, en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseos públicos, postes de luzy otros servicios públicos en la acera, soldados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc	\$ 23.400,00	\$ 55.000,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales)que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 23.400,00	\$ 55.000,00

COMERCIO

23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 23.400,00	\$ 55.000,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, Y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 23.400,00	\$ 55.000,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 35.100,00	\$175.500,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$58.500,00	\$351.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jura da Informativa	\$234.000,00	\$585.000,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
30	Por la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos Municipales	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



CÓPIA FIE
 LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
24

31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
32	Decomiso de Mercaderías	\$ 35.100,00	\$ 58.500,00
OBRAS VARIAS			
33	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
34	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero Sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
35	Instalación de toldos, lonas, etc, sin autorización municipal	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
36	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de Comercios	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
37	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera De la linea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40mts de altura	\$ 23.400,00	\$ 58.500,00
38	Ocupación indebida de terreno de dominio público o Privad o municipal	\$ 23.400,00	\$ 70.200,00
39	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o Indicadores de calles	\$ 23.400,00	\$ 70.200,00
40	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en linea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 15.000,00	87.750,00
41	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a las Exigencias municipales	\$ 23.400,00	\$ 70.200,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas Y frentes domiciliarios	\$ 23.400,00	\$ 70.200,00
43	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 6.000,00	\$ 35.100,00
44	Por depositar materiales de construcción o escombros en Calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia(PORDIA)	\$11.700,00	\$ 58.500,00
45	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. Cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia(PORDIA)	\$ 11.700,00	\$ 35.100,00

DEPOSITO FISCAL

Cod	Concepto	desde	Hasta
46	Infracción por mal estacionamiento	\$ 11.700,00	\$ 23.400,00
47	Rotura de poste de alumbrado	\$ 46.800,00	\$ 93.600,00
48	Rotura de poste de Iluminación	\$ 58.500,00	\$234.000,00
49	Rotura de cañerías de agua	\$ 17.550,00	\$ 87.750,00
50	Rotura de sanitarios	\$ 117.000,00	\$234.000,00
51	Rotura de Cámara de CCTV	\$ 58.500,00	\$ 234.000,00
52	Rotura de Tela cierre perimetral	\$ 58.500,00	\$ 234.000,00
53	Roturas varias no especificadas en item-anteriores	\$29.250,00	\$ 146.250,00
54	Roturas de mobiliario	\$ 58.500,00	\$292.500,00

COPIA FIEL
MAURICIO HELENO CENDORF
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN



ELECTROMECÁNICA

45 Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicarán las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al propietario del inmueble.

Si se descubrirán las cañerías en infracciones encaso de Considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:	
a) Si se trata por linea general, por c/u	\$ 5.850,00
b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u	\$2.925,00
c) Si se trata de circuitos, por c/u	\$ 2.925,00
Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.	
a) Tableros, por c/u	\$11.700,00
b) Cajas, por c/u	\$5.850,00
c) Conductores o conducto, por metro	\$1.170,00

Finalizada una obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitarla inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta en servicio.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo de la no solicitud de inspección, la obras e habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra será pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constatará que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$29.250,00 y demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje y finalización.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 22.500,00 a \$11.700,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de proceder a descubrirlos trabajos si se estima necesario.

Al Profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 11.700,00.

La incomparecencia del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- a) La primera vez, una multa de pesos \$ 5.850,00.
- b) La segunda vez, una multa de pesos \$ 5.850,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del área electromecánica sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- a) Dejarse en condiciones en el término que fije el área, según la importancia y/o urgencia.
- b) Sino se diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 5.850,00, pudiendo procederse a la desconexión eléctrica.
- c) En cada caso de no regularizarse, dentro de los 10 días de notificada la intimación, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.
- d) Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$4.500,00.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Cód.	Concepto	Desde	Hasta
46	Espectáculos Públicos organizados sin reunir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
47	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 46.800,00	\$70.200,00

MAURICIO HELENIO CENDOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO (DAD) DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO (DAD) DE SARMIENTO
SAN JUAN

mauricio cendos *lucas gomez*

COPIA FIRADA

26

GENERALES

48	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00
49	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos Y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de La presente ordenanza.	\$ 23.400,00	\$ 46.800,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones cursadas por la municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b) Decomisar las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- c) Clausurar temporal, total o parcialmente el establecimiento.
- d) Suspender o cancelar la autorización de elaboración, comercialización o expendio de productos.
- e) Suspender la obra.
- g) Inhabilitar para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios de forma temporal o definitiva.

CAPITULO XVIIDISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 83º: Supletoriamente rigen para la aplicación de intereses, multas y demás accesorios, las normas previstas por el Código Tributario de la Provincia de San Juan y sus modificatorias siempre y cuando no se opusieran a la letra o espíritu de la presente Ordenanza Tributaria Anual y Código Tributario Municipal.

ARTICULO 84º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar cuotas, descuentos y vencimientos para el cobro de las tasas y contribuciones anuales establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 85º: Los montos fijados y las alícuotas podrán ser modificadas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de las variaciones que se produzcan en los precios de los principales bienes y suministros que requiera el municipio para su funcionamiento.

ARTICULO 86º: Condónase las deudas de los contribuyentes con la Municipalidad de Sarmiento anteriores al 31 de diciembre de 2019 con excepción de todas aquellas que se encuentren en etapa de ejecución judicial y/o con planes de pago (al día o con obligaciones incumplidas).

ARTICULO 87º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Acto Administrativo expreso y fundado, las eximiciones, reducciones y/o condonaciones de tasas, contribuciones por servicios y rentas, montos y/o alícuotas y la determinación de plazos de pago que considere pertinente para cada caso.

ARTICULO 88º: Facultase al Departamento Ejecutivo a elaborar planes de pago sean de carácter general o particular que se adecue a las posibilidades de pago de cada contribuyente y a compensar tributos adeudados con créditos de proveedores y/o para la prestación de obras y/o servicios que requiera el municipio.

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



JUAN ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

27



ARTÍCULO 89º: El Departamento Ejecutivo podrá implementar un sistema de recaudación a través de agentes de percepción a cuyo efecto se lo autoriza a suscribir convenios y/o contratos que permitan percibir judicial y extrajudicialmente los tributos devengados y a devengarse a partir de la aplicación de esta ordenanza. En este supuesto el monto a pagar por la percepción de los tributos no podrá exceder en la instancia extrajudicial el diez por ciento (10%) y en la judicial el quince por ciento (15%) de lo efectivamente percibido por el municipio.

ARTICULO 90º: De acuerdo con lo dispuesto en el Libro I, Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal, facultase al Departamento Ejecutivo para que al momento de cancelar obligaciones pendientes de pago proceda a descontar de oficio a los acreedores del municipio los montos que aquellos adeuden en concepto de tributos devengados.

ARTÍCULO 91º: Dispónese que todo proveedor del Municipio que por su situación jurídica deba tributar en la jurisdicción, deberá encontrarse al día en el pago de los tributos, no pudiendo prestar ningún servicio, ni mantener ninguna relación comercial, hasta tanto regularice su situación a través de los mecanismos de pago y/o facilidades de pago, previstas por el organismo fiscal.

ARTICULO 92º: Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse monto alguno por cualquier concepto que no esté definido y/o mencionado específica y/o genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

ARTICULO 93º: Esta Ordenanza regirá automáticamente para los años sucesivos posteriores hasta tanto no sea reemplazada por otra.

ARTICULO 94º: De forma.-

MAURICIO HÉLENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

COPIA FIEL

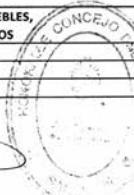


ANEXO I

Código	Apartado	CONCEPTO		Expresado en pesos	
		COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO		Cuota Mensual	Importe Anual
		ACTIVIDAD COMERCIAL EN GENERAL			
		ACTIVIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, DE PRÉSTAMO, DE SEGUROS Y DE CRÉDITO			
1.1		BANCARIAS			
1		1 BANCOS PRIVADOS Y MIXTOS		\$ 200.000,00	\$ 2.400.000,00
2		2 BANCOS ESTATALES Y COOPERATIVOS		\$ 180.000,00	\$ 2.160.000,00
		3 AGENCIAS, RECEPTORIAS Y/U OFICINAS BANCARIAS CON CASA MATERNA EN SAN JUAN		\$ 55.000,00	\$ 660.000,00
4		4 CAJEROS AUTOMÁTICOS FUERA DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES			
5		5 01 CAJERO		\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
6		6 02 CAJEROS		\$ 33.000,00	\$ 396.000,00
1.2		FINANCIERAS Y DE PRESTAMO			
1		1 FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	UNICA	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00
2		2 FINANCIERAS NO REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	UNICA	\$ 412.500,00	\$ 4.950.000,00
3		3 CASAS DE PRÉSTAMO		\$ 38.500,00	\$ 462.000,00
1.3		SEGUROS			
1		1 CASA CENTRAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	UNICA	\$ 110.000,00	\$ 1.320.000,00
2		2 SUCURSAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	UNICA	\$ 35.750,00	\$ 429.000,00
		3 AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	UNICA	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00
4		4 PRODUCTORES DE SEGUROS	UNICA	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
1.4		AGENCIAS Y SUB AGENCIAS DE QUINIOLA, LOTERIA Y OTROS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCION SOCIAL			
			CATEGORÍA 1	\$ 4.675,00	\$ 56.100,00
			CATEGORÍA 2	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.5		ALMACENES Y DESPENSAS			
1		1	CATEGORÍA 1	\$ 6.050,00	\$ 72.600,00
2		2	CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
3		3	CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.6		ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS			
1		1	CATEGORÍA 1	\$ 9.350,00	\$ 112.200,00
2		2	CATEGORÍA 2	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
			CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.7		ARTICULOS PARA BEBES Y NIÑOS - VENTA DE PAÑALES			
1		1	CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2		2	CATEGORÍA 2	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
3		3	CATEGORÍA 3	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.8		ARTICULOS DE CUERO(ZAPATERIA, ZAPATILLERIA, MARROQUINERIA)			
1		1	CATEGORÍA 1	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
2		2	CATEGORÍA 2	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
			CATEGORÍA 3	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.9		ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS			
1		1	CATEGORÍA 1	\$ 22.000,00	\$ 264.000,00
2		2	CATEGORÍA 2	\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
			CATEGORÍA 3	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



		CATEGORÍA 4	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
		CATEGORÍA 5	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
1.10	ASERRADEROS - VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTales			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.475,00	\$ 29.700,00
1.11	AVICOLAS, PESCADERIAS, CHACINADOS Y OTROS			\$ 0,00
		CATEGORÍA 1	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
		CATEGORÍA 3	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
1.12	ARTICULOS PARA EL HOGAR - BAZAR Y MENAJE			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.333,33	\$ 56.100,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.333,33	\$ 39.600,00
		CATEGORÍA 3	\$ 3.333,33	\$ 29.700,00
1.13	ARTÍCULOS DE OFICINA - LIBRERIA Y PAPELERIA			
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
1.14	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANIAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 2.475,00	\$ 29.700,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.15	MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
1.16	ARTÍCULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN, REPOSTERIA, ETC			
1		CATEGORÍA 1	\$ 2.475,00	\$ 29.700,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 1.925,00	\$ 23.100,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.375,00	\$ 16.500,00
1.17	BICICLETERIA: VENTAS Y PERMUTAS VENTA DE REPUESTOS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.475,00	\$ 29.700,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.375,00	\$ 16.500,00
1.18	CASAS DE ALQUILER X UNIDAD			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.19	CAFES, BARES Y CERVEcerIA			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.20	CARROBAR, LOMOTECA, CARRO PANChERO EN LA VIA PUBLICA			
1		UNICA	\$ 3.025,00	\$ 36.300,00
1.21	CARNICERIAS, ACHURAS Y EMBUTIDOS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 7.700,00	\$ 92.400,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 6.050,00	\$ 72.600,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.22	CARPINTERIAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.23	CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR (SOLO DELIVERY)			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.025,00	\$ 36.300,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.25	COMEDOR Y COMIDAS AL PASO CON SERVICIO DELIVERY			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.26	CASAS DE VENTAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA - TODO SUELTO -			
1		UNICA	\$ 3.333,33	\$ 29.700,00

Mauricio Heleño Cendón
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE SARMIENTO
SAN JUAN

JUAN ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

COPIA FIEL
CARRELA CANICA
DIRECCION DE HACIENDA
MUNICIPIO DE SARMIENTO
SAN JUAN



1.28	DEPOSITOS EN GENERAL (MERCADERIA, MAT CONSTRUCCION, ETC, SIN VENTA AL PUBLICO ANEXO DE LOCAL PRINCIPAL			
1		CATEGORÍA 1	\$ 6.875,00	\$ 82.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
	DISTRIBUIDORES MAYORISTAS CON DEPOSITO EN DEPARTAMENTO			
1		CATEGORÍA 1	\$ 22.000,00	\$ 264.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
4		CATEGORÍA 4	\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
5		CATEGORÍA 5	\$ 12.375,00	\$ 148.500,00
1.29	DISTRIBUIDORES Y PROVEEDORES DE MERCADERIAS DE OTRA JURISDICCION (BEBIDAS, PANADEROS, PROD LACTEOS, FIAMBRES, CARNES, ETC)			
1		CATEGORÍA 1	\$ 38.500,00	\$ 462.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 33.000,00	\$ 396.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 27.500,00	\$ 330.000,00
4		CATEGORÍA 4	\$ 22.000,00	\$ 264.000,00
5		CATEGORÍA 5	\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
1.30	DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES A GRANEL O EN TANQUES			
1		UNICA	\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
1.31	DISTRIBUIDORAS DE GAS EN TUBOS Y/O GARRAFAS			
1		UNICA	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
1.32	ELABORACION Y O VENTA DE DULCES ARTESANALES, CONSERVAS, ETC			
1		CATEGORÍA 1	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 1.375,00	\$ 16.500,00
1.40	FARMACIAS Y PERFUMERIAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 17.050,00	\$ 204.600,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 12.100,00	\$ 145.200,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 8.525,00	\$ 102.300,00
1.41	FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.			
1		CATEGORÍA 1	\$ 6.325,00	\$ 75.900,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 5.225,00	\$ 62.700,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.42	FRACTIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACION DE ORIGEN (TODO SUELTO)			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.43	FRACTIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA (TODO SUELTO)			
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.925,00	\$ 23.100,00
1.44	FERRETERIAS-ARIDOS, MAT. DE CONSTRUC, ELECTRICIDAD, TORNILLOS, ETC			
1		CATEGORÍA 1	\$ 17.875,00	\$ 214.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 12.100,00	\$ 145.200,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 8.525,00	\$ 102.300,00
1.45	FORRAJERAS, VENTA DE GRANOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.225,00	\$ 62.700,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
1.46	FOTOCOPIADORAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 1.375,00	\$ 16.500,00
1.47	GIMNASIOS.			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.475,00	\$ 29.700,00
1.48	JOYAS, RELOJES Y AFINES			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



	2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.49		GOMERIAS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.50		HELADERIAS (sin elaboración)			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
		HOTELES Y ALOJAMIENTOS EN GENERAL			
1.51		HOTELES Y APART HOTEL.			
	1	de 11 a 20 HABITACIONES		\$ 15.125,00	\$ 181.500,00
	2	HASTA 10 HABITACIONES		\$ 11.550,00	\$ 138.600,00
1.52		PENSIONES Y HOSTEL			
	1	de 5 a 10 HABITACIONES		\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 3.025,00	\$ 36.300,00
1.53		ALOJAMIENTOS POR HORA CON:			
	1	DE 11 A 15 HABITACIONES		\$ 6.875,00	\$ 82.500,00
	2	DE 06 A 10 HABITACIONES		\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	3	HASTA 5 HABITACIONES		\$ 3.575,00	\$ 42.900,00
1.54		MOTEL			
	1	de 6 a 15 HABITACIONES		\$ 0,00	\$ 0,00
	2	HASTA 5 HABITACIONES		\$ 0,00	\$ 0,00
1.55		HOSTERÍAS			
	1	MÁS DE 4 HABITACIONES		\$ 0,00	\$ 0,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 0,00	\$ 0,00
1.56		CABÁÑAS			
	1	MÁS DE 4 HABITACIONES		\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.57		JUGUETERÍAS.			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.58		JARDÍN MATERNO INFANTIL.			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
1.59		COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 0,00	\$ 0,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 0,00	\$ 0,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.60		INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACION			\$ 0,00
	1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.61		INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCARIO Y UNIVERSITARIO.			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 0,00	\$ 0,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 0,00	\$ 0,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.62		INYECTABLES, CONTROL PRESION ARTERIAL, ETC			
	1		UNICA	\$ 990,00	\$ 11.880,00
1.63		KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.64		LAVADEROS DE AUTOMOTORES			
	1		UNICA	\$ 2.475,00	\$ 29.700,00
1.65		LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ETC			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.575,00	\$ 42.900,00
1.66		LENCIERIAS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 2.475,00	\$ 29.700,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00

MAURICIO HELENIO GENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAJAMANGUA
SAN JUAN

JULIA ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

C.P.
CARLA PANTOS
DIRECCION MUNICIPAL
MINISTERIO DE SALUD



1.67	LOCUTORIOS TELEFONICOS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.68	LUBRICENTROS			
1		UNICA	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.69	MAXIKIOSCOS Y /OPOLIRUBROS HASTA 20 M2 CON VENTA DE BEBIDAS AL EXTERIOR			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
1.70	SERVI COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACION, COMODATO, CONCESION, ETC			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.71	MERCERIAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.72	MOTOCICLETAS: VENTAS Y PERMUTAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 6.600,00	\$ 79.200,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
1.73	MOTOCICLETAS: VENTA DE REPUESTOS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.74	PANADERIAS - VENTA DE PAN, FACTURAS, MASAS (sin elaboracion)			
1		CATEGORÍA 1	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.925,00	\$ 23.100,00
1.76	PARRILADAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.77	PARRIPOLLOS - PARA LLEVAR			
1		UNICA	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.78	PELUQUERIAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.79	POLIRUBROS			
		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 68.000,00
		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
		CATEGORÍA 3	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.80	PROVISION O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A GRANEL			
1		UNICA	\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
1.81	PROVISION O EXPENDIO DE GAS A GRANEL O EN TANQUES			
1		UNICA	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
1.82	RESTAURANTS Y COMEDORES CON SERVICIO DE COMIDA EN EL LOCAL			
1		CATEGORÍA 1	\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 11.550,00	\$ 138.600,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 9.900,00	\$ 118.800,00
1.83	RESTOBARES - BARES			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.84	RETACERIAS			
1		UNICA	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
1.85	SALAS VELATORIAS.			
1		UNICA	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
1.86	SALAS DE JUEGOS - POOL, METEGOL, JUEGOS ELECTRONICOS			
1		UNICA	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.87	PIZZERIA, SANDWICHERIAS CON SERVICIO DELIVERY TELEFONICO SIN LOCAL AL PUBLICO			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.89	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 44.000,00	\$ 528.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 27.500,00	\$ 330.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 22.000,00	\$ 264.000,00

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CLNU
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUANLUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



1.97	REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.		
1	CATEGORÍA 1	\$ 22.000,00	\$ 264.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
1.98	TALLER DE PINTURA		
1	CATEGORÍA 1	\$ 6.600,00	\$ 79.200,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
1.99	TAPICERIAS EN GENERAL		
1	UNICA	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.100	ESTACIONES DE SERVICIO por la Comercialización de: Combustibles, Líquidos, Gaseosos, Lubricantes y Bienes o Servicios en general no tercerizados.		
1	DE 17 A 32 MANGUERAS	\$ 68.750,00	\$ 825.000,00
2	DE 13 A 16 MANGUERAS	\$ 55.000,00	\$ 660.000,00
3	HASTA 12 MANGUERAS	\$ 41.250,00	\$ 495.000,00
1.101	VENTA ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.		
1	CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
1.102	VENTA DE TELEFONIA CELULAR Y ACCESORIOS		
1	CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.103	VENTA DE ARTESANIAS Y OTROS		
1	CATEGORÍA 1	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 1.375,00	\$ 16.500,00
1.104	VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS		
1	CATEGORÍA 1	\$ 1.375,00	\$ 16.500,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.105	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.		
1	CATEGORÍA 1	\$ 8.250,00	\$ 99.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 6.600,00	\$ 79.200,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
1.106	VENTA DE ELEMENTOS DE CAZA, PESCA, CAMPING		
1	CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.107	VENTA DE ROPA Y BOUTIQUE		
1	CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.108	VENTA DE ROPAS CON ANEXO REGALERIA, JUEGUETERIA, CALZADOS , ETC		
1	CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.109	VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES, ROPA DE TRABAJO, ETC		
1	UNICA	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.110	VENTA DE PLANES DE AHORRO (AUTOMOTRIZ) CON O SIN LOCAL COMERCIAL		
1	CATEGORÍA 1	\$ 6.600,00	\$ 79.200,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.111	VENTA DE FLORES		
1	CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
3	CATEGORÍA 3	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00
1.112	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS		
1	CATEGORIA 1	\$ 6.600,00	\$ 79.200,00
2	CATEGORIA 2	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
3	CATEGORIA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
1.113	VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES		
1	CATEGORÍA 1	\$ 8.250,00	\$ 99.000,00
2	CATEGORÍA 2	\$ 6.875,00	\$ 82.500,00

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

ESTADÍSTICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA
MONITOREO Y EVALUACIÓN

COPIA FIEL



	3		CATEGORÍA 3	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
1.114		VERDULERIAS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.115		VETERINARIAS - PELUQUERIAS, VENTA ALIMENTOS PARA MASCOTAS, ETC.			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
1.116		VIDEOCLUBS, ALQUILER DE PELICULAS Y MUSICA EN VIDEO, DVD, ETC			
	1		UNICA	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
1.117		VIVERO			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 6.875,00	\$ 82.500,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
1.118		VINOTECAS			
	1		UNICA	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.119		VENDEDORES AMBULANTES LOCALES			
		Venta en vía Pública en predio feria incluye ocupación de espacio			
	1	Ramos Generales		\$ 8.250,00	\$ 99.000,00
	2	Venta de Juguete, regalería, etc		\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
	3	Venta de frutas y verduras		\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
	4	venta de artículos electrónicos y accesorios		\$ 3.025,00	\$ 36.300,00
	5	Polirubro (zapatillas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)		\$ 9.625,00	\$ 115.500,00
	6	venta de comida al público		\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
	7	Para los demás rubros		\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
		LOCALES venta en vía pública fuera del predio feria			
	8	Ramos Generales		\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
	9	Pulirubro		\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	10	demás rubros		\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
		VENDEDORES AMBULANTES FORANEOS			
		Venta en vía Pública en predio feria incluye ocupación de espacio			
	11	Ramos Generales		\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
	12	Venta de Juguete, regalería, etc		\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
	13	Venta de frutas y verduras		\$ 10.450,00	\$ 125.400,00
	14	venta de artículos electrónicos y accesorios		\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
	15	Polirubro (zapatillas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)		\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
	16	venta de comida al público		\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
	17	Para los demás rubros		\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
		FORANEOS venta en vía pública fuera del predio feria			
	18	Ramos Generales	UNICA	\$ 33.000,00	\$ 396.000,00
		LOCALES Y FORANEOS venta en eventos públicos por evento			
	19	Ramos Generales		\$ 27.500,00	\$ 330.000,00
	20	Venta de Juguete, regalería, etc		\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
	21	venta de artículos electrónicos y accesorios		\$ 20.625,00	\$ 247.500,00
	22	Polirubro (zapatillas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)		\$ 22.000,00	\$ 264.000,00
	23	venta de comida al público		\$ 15.125,00	\$ 181.500,00
	24	alquiler de juegos		\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
1.120		VIDRIOS Y ESPEJOS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 3.025,00	\$ 36.300,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 1.925,00	\$ 23.100,00
1.121		TALLERES METALURGICOS (TORNERIAS, HERRERIAS, ETC)			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
1.122		TALLERES DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00

CONCEJO DE CÁMARA
ESTADO MUNICIPAL DE SAN JUAN
PROVINCIA DE SANTA FE

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



1.123	ACTIVIDAD COMERCIAL POR EMPREDIMIENTOS PRODUCTIVOS (SUBSIDIOS SOCIALES)		
1		CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.200,00
1.124	OPTICAS		
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00
1.125	DIETETICAS Y HERBORISTERIAS		
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.400,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00
		CATEGORÍA 3	\$ 2.200,00
1.126	IMPRESATAS		
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 4.400,00
1.127	CAMPING O COMPLEJOS RECREATIVOS (PILETA, QUINCHOS, SUM, CANCHAS, ETC)		
1		CATEGORÍA 1	\$ 6.875,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 4.125,00
1.128	ESCUELAS DEPORTIVAS (FUTBOL, BASQUET, PATIN, VOLEY, ETC)		
1		CATEGORÍA 1	\$ 2.750,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 2.200,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 1.650,00
1.129	TODA OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO		
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.400,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00
		CATEGORÍA 4	\$ 2.750,00
		CATEGORÍA 5	\$ 2.200,00
	SERVICIOS:		
2.1	MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN		
	MEDIOS RADIALES		
1		1 CATEGORÍA 1	\$ 8.250,00
2		2 CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00
3		3 CATEGORÍA 3	\$ 3.850,00
	MÉDIOS ESCRITOS		
1		1 CATEGORÍA 1	\$ 0,00
2		2 CATEGORÍA 2	\$ 0,00
3		3 CATEGORÍA 3	\$ 0,00
2.2	MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS		
1		1 CATEGORÍA 1	\$ 137.500,00
2		2 CATEGORÍA 2	\$ 99.000,00
3		3 CATEGORÍA 3	\$ 44.000,00
2.3	COMUNICACIONES		
1		1 CATEGORÍA 1	\$ 8.250,00
2		2 CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00
3		3 CATEGORÍA 3	\$ 3.850,00
2.4	SERVICIOS DE INTERNET - CYBER		
1	de 11 a 15 máquinas		\$ 4.125,00
2	de 6 a 10 máquinas		\$ 3.850,00
3	de 1 a 5 máquinas		\$ 2.200,00
4	Adicional sobre importe de la contribución por: Cafeteria, Fotocopiadora, Kiosco Interno, bebida no alcohólicas		\$ 2.750,00
			\$ 1.650,00
			\$ 1.980,00
2.5	ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA LOCAL Y/REGIONAL		
1		1 CATEGORÍA 1	\$ 27.500,00
2		2 CATEGORÍA 2	\$ 16.500,00
3		3 RECEPTORIA	\$ 2.750,00
2.6	ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA NACIONAL		
1		1 CATEGORÍA 1	\$ 33.000,00
2		2 RECEPTORIA	\$ 3.850,00
2.7	CLINICAS O INSTITUTOS		

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

1	CATEGORÍA 1	\$ 6.875,00	\$ 82.500,00	
2	CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	
3	CATEGORÍA 3	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00	
2.8	LABORATORIOS, DE ANALISIS CLINICOS, CONSULTORIOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ESTUDIOS JURIDICOS, CONTABLES Y JURICOS			
1	CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	
2	CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00	
3	CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00	
2.9	LOCUTORIO			
1	de 06 a 10 cabinas	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00	
2	de 01 a 05 cabinas	\$ 1.650,00	\$ 19.800,00	
3	Adicional sobre Importe de la contribución por:	\$ 1.925,00	\$ 23.100,00	
		\$ 1.237,50	\$ 14.850,00	
2.10	PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET			
1	Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES	\$ 66.000,00	\$ 792.000,00	
2	Empresas PROVINCIALES	\$ 41.250,00	\$ 495.000,00	
3	Empresas LOCALES	\$ 23.100,00	\$ 277.200,00	
2.11	TECNICOS EN GENERAL CON MATRICULA (CONSTRUCTORES, ELECTRICISTAS, GASISTAS, PLOMEROS, ETC)			
1	UNICA	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00	
	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE TURISMO AVENTURA Y OTROS			
2.12	1 ACTIVIDADES TERRESTRES EN GENERAL	UNICA	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2.13	1 ALQUILER DE CABALLOS O BICICLETAS	UNICA	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
2.14	1 ALQUILER DE CUATRICICLOS	UNICA	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
2.15	1 ALQUILER DE CAMIONETAS HABILITADAS PARA EXCURSIONES	UNICA	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
2.16	1 OTROS EVENTOS	UNICA	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
2.17	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (COMBI, COLECTIVO, UTILITARIOS, REMIS,ETC)			
1	1 CATEGORÍA 1	\$ 6.875,00	\$ 82.500,00	
2	2 CATEGORIA 2	\$ 6.050,00	\$ 72.600,00	
3	3 CATEGORIA 3	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00	
2.18	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES VARIOS			
1	1 CATEGORÍA 1	\$ 6.050,00	\$ 72.600,00	
2	2 CATEGORÍA 2	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	
3	3 CATEGORÍA 3	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00	
2.19	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS (RETROEXCAVADORA,CARGADORA, TOPADORAS, ETC)			
1	1 CATEGORÍA 1	\$ 12.375,00	\$ 148.500,00	
2	2 CATEGORÍA 2	\$ 8.250,00	\$ 99.000,00	
3	3 CATEGORÍA 3	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	
2.20	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES, TANQUES REGADORES, VOLCADORES, RECOLETORES DE RESIDUOS, ETC			
1	1 CATEGORÍA 1	\$ 8.250,00	\$ 99.000,00	
2	2 CATEGORÍA 2	\$ 6.875,00	\$ 82.500,00	
3	3 CATEGORÍA 3	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	
2.21	SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS MEDIANOS (AUTO, CAMIONETA, UTILITARIO, COMBI)			
1	CATEGORÍA 1	\$ 8.250,00	\$ 99.000,00	
2	CATEGORÍA 2	\$ 6.875,00	\$ 82.500,00	
3	CATEGORÍA 3	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	
2.22	SERVICIOS SONIDO, ILUMINACION, ESCENARIO, ETC			
1	CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	
2	CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00	
3	CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00	

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

2.23	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, FILMACION, DECORACION, ETC			
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.575,00	\$ 42.900,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2.24	SERVICIOS DE ALQUILER PARA EVENTOS (CARPAS, BAÑOS QUÍMICOS, ETC)			
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2.25	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TV, RADIO, MÓVILES, INTERNET, ETC) Y/O EVENTOS Y FESTIVALES			
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.575,00	\$ 42.900,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2.26	SERVICIOS DE LOCUCIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TV, RADIO, INTERNET, ETC) Y/O EVENTOS Y FESTIVALES			
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.575,00	\$ 42.900,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
2.27	PROVEEDOR DE SERVICIOS MUNICIPAL			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
CAMBI				
1.27	CONSULTORIOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN GENERAL: MÉDICOS, FISIOTERAPIA, ODONTOLOGOS, JURICOS, CONTABLES, ETC			
1		UNICA	\$ 6.050,00	\$ 72.600,00
1.34	ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCIÓN POR COOPERATIVA			
1		CATEGORÍA 1	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
1.35	ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCIÓN PEQUEÑA EMPRESA			
1		CATEGORÍA 1	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
1.36	EMPRESAS DE CUSTODIA Y/ O TRANSPORTE DE VALORES			
1		UNICA	\$ 9.625,00	\$ 115.500,00
1.37	EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA			
1		UNICA	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
1.38	EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD			
1		UNICA	\$ 7.700,00	\$ 92.400,00
1.39	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO			
1		CATEGORÍA 1	\$ 24.750,00	\$ 297.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 7.700,00	\$ 92.400,00
1.88	SERVICIOS DE LUNCH			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.90	TALLER DE REPARACIONES Y/ O COLOCACIÓN DE ACCESORIOS Y/ ARTEFACTOS ELÉCTRICOS PARA AUTOMOTORES, ETC			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.91	REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y MAQUINARIAS EN GENERAL			
1		CATEGORÍA 1	\$ 22.000,00	\$ 264.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 9.625,00	\$ 115.500,00
1.92	TALLER DE CHAPA			
1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 4.400,00	\$ 52.800,00

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

C.P. 5400
CARRERA 1
CANTOS
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL
SARMIENTO

COPIA

EIEI



	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.24		CERRAJERÍAS Y TALLERES DE AFILADOS, ETC.			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
2.28		EMPRESAS CONSTRUCTORAS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 22.000,00	\$ 264.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 16.500,00	\$ 198.000,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 8.250,00	\$ 99.000,00
2.29		TODA OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 4.125,00	\$ 49.500,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
	4		CATEGORÍA 4	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	5		CATEGORÍA 5	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
		INDUSTRIAS			
3.1		Fabricación de Bloques, caños de hormigón, Placas promocionales, mosaicos, etc			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
3.2		INDUSTRIAS EN GENERAL			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 118.250,00	\$ 1.419.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 82.500,00	\$ 990.000,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 44.000,00	\$ 528.000,00
3.3		BODEGAS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 41.250,00	\$ 495.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 27.500,00	\$ 330.000,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
3.4		BODEGAS ARTESANALES			
	1		UNICA	\$ 4.950,00	\$ 59.400,00
3.5		FABRICA DE PAN, FACTURAS, MASAS, ETC			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 1.925,00	\$ 23.100,00
3.6		PANADERIAS ARTESANALES			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 1.100,00	\$ 13.200,00
3.7		FABRICA DE HELADOS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3.8		FABRICA DE EMBUTIDOS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3.9		FABRICA DE CONSERVAS			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 3.850,00	\$ 46.200,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
3.10		TODA OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 24.750,00	\$ 297.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 19.250,00	\$ 231.000,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
	4		CATEGORÍA 4	\$ 9.625,00	\$ 115.500,00
	5		CATEGORÍA 5	\$ 6.050,00	\$ 72.600,00
3.11		ACTIVIDADES GANADERAS			
	1	ganado mayor	CATEGORÍA 1	\$ 300.000,00	\$ 3.600.000,00
	2	ganado menor	CATEGORÍA 2	\$ 200.000,00	\$ 2.400.000,00
	3	avicultura	CATEGORÍA 3	\$ 100.000,00	\$ 1.200.000,00
3.12		OLIVICOLA			
	1		CATEGORÍA 1	\$ 350.000,00	\$ 4.200.000,00
	2		CATEGORÍA 2	\$ 250.000,00	\$ 3.000.000,00
	3		CATEGORÍA 3	\$ 150.000,00	\$ 1.800.000,00

COPIA FIEL

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

1		CATEGORÍA 1	\$ 220.000,00	\$ 2.640.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 110.000,00	\$ 1.320.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
3.13	CULTIVO DE FRUTALES			
1		CATEGORÍA 1	\$ 220.000,00	\$ 2.640.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 110.000,00	\$ 1.320.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
3.14	CULTIVO DE SEMILLAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 220.000,00	\$ 2.640.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 110.000,00	\$ 1.320.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
3.15	ACTIVIDADES SILVICOLAS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 220.000,00	\$ 2.640.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 110.000,00	\$ 1.320.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
3.16	CULTIVOS FORRAJEROS			
1		CATEGORÍA 1	\$ 220.000,00	\$ 2.640.000,00
2		CATEGORÍA 2	\$ 110.000,00	\$ 1.320.000,00
3		CATEGORÍA 3	\$ 50.000,00	\$ 510.000,00

COPIA FIEL

C.P. GABRIELA CANTOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



Municipalidad de Sarmiento

San Juan

Rivadavia y 9 de Julio – (5435) Vº Media Agua – Sarmiento
Tel/Fax. (0264)- 4941003 – 1341 – 1531/32

DECRETO N°1548

SARMIENTO, San Juan, 26 de diciembre de 2025.

VISTO:

Expediente N° 7329-D-2025, iniciado por Dirección de Hacienda y Finanzas, donde remite Proyecto de Ordenanza Tributaria Anual para el año 2026, Ley 430-P, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el visto de las presentes actuaciones el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sarmiento, emite Ordenanza Municipal N° 2297/2025.

Que, corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar la citada Ordenanza, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO SARMIENTO
DECRETA:**

ARTICULO 1º: Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 2297/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante Municipal, en fecha 19 de diciembre de 2025.-

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante y Protocolícese.-

JUAN ALBERTO FEMENIA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

ALFREDO CASTRO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Cta. Cte. 25.805 Enero 22 \$ 999.600.-